



PROCESO EJECUTIVO

RAD: 080014053009-2023-00323

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, diecisiete (17) mayo de dos mil veintitrés (2023)

Del (los) documento (s) acompañado (s) a la demanda, resulta una obligación clara, expresa y exigible de una cantidad líquida de dinero a cargo del demandado. En tal virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 431 del C.G. del P.

R E S U E L V E

PRIMERO: Librar orden de pago por vía ejecutiva a favor de BANCOMEVA S.A. y en contra del señor VLADIMIR JAVIER HERNANDEZ RIVERO identificado con CC. 1.140.819.191, por las siguientes sumas de dinero:

A. PAGARE No. 00000753434 el cual contiene las siguientes obligaciones

- La obligación No.80140578307, por la suma de (\$34.531.539.00) por concepto de capital.
- Mas la suma de (\$1.433.094.00) por concepto de intereses de financiación causados y liquidados desde el 5 de enero de 2023 hasta el 14 de abril de 2023.
- La obligación No. 846431, por la suma de (\$8.273.552.00) por concepto de capital.
- Mas los intereses moratorios que se causen sobre la suma capital, a partir del 15 de abril de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

B. PAGARE No.00000307395 el cual contiene las siguientes obligaciones

- La obligación No.2948635300, por la suma de (\$106.649.873.00) por capital
- Mas la suma de (\$4.813.142.00) por concepto de intereses de financiación causados y liquidados desde el 05 enero de 2023 hasta el 14 de abril de 2023.
- Mas los intereses moratorios que se causen sobre la suma capital, a partir del 15 de marzo de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Centro Cívico  
Telefax: 3885005 ext.1067 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo: [cmun09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmun09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia



- C. Se condene al demandado a pagar las costas y agencias en derecho que se causen en el presente proceso.

SEGUNDO: Suma (s) que deberá (n) cancelar la (las) demandada (s) dentro del término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el art. 431 inciso 1° del C.G. del P.

TERCERO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P. los demandados disponen de 10 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente auto, para proponer excepciones de mérito expresando los hechos en que se fundan.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al Dr. JOSE LUIS BAUTE ARENAS, en calidad de apoderado de la parte demandante, en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**Firmado Por:**  
**Alfonso Gonzalez Ponton**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 009**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ff33602237a50ae8453fc18bc5563e28c1cdcf9b2683d4987cb5b4375990d22**

Documento generado en 17/05/2023 02:30:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**